

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
16 OCT 2003	
SEC. 1º	4038

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE EX AGENTES DE SOMISA

Artículo 1º: Modifícase el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto 1144/92, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Las acciones denominadas de “Clase B” que adquiriera el personal de la empresa, hasta el veinte por ciento (20%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la ley 23.696. Será considerado personal de la empresa en condiciones de acceder al Programa de Propiedad Participada, aquel que se desempeñaba en relación de dependencia con SOMISA, al 23 de julio de 1990, y que hubiese comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha.”

Art. 2º: Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de SOMISA - encuadrados en el artículo 1º de la presente ley- que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón del tiempo transcurrido entre el Decreto 1398/90 y el 26 de noviembre de 1992, fecha en que se instrumentó el Programa de Propiedad Participada.

La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:

- La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir.
- El valor económico de la cantidad de acciones referidas al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 3º: En el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía de la Nación, deberá notificar a los ex agentes de SOMISA que se hubiesen



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

encontrado trabajando en la empresa al 23 de julio de 1990, las liquidaciones que les correspondan, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2° de la presente Ley.

Art. 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la emisión de Bonos para la Consolidación de la Deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de SOMISA, con los alcances y en la forma prevista por la Ley 23.982 y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5°: La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo .-


Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION

